

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0032/2018**  
**La Paz, 16 de febrero de 2018**

**VISTOS:**

Nota Interna NI-UT 0059/2018, de fecha 01 de febrero de 2018.  
Acta de Reunión, de 08 de febrero de 2018.  
Informe Técnico DPDI-UDI 0006/2018, de fecha 09 de febrero de 2018.  
Informe Legal DJ-ULGA N° 0037/2018, de fecha 16 de febrero de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.*

Que, la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, Ley de Modificación al Código Penal, eleva a rango de Ley el Decreto Ley N° 10426 de 23 de agosto de 1972, sancionatorio del Código Penal

Que, la Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999, aprueba el Código de Procedimiento Penal.

Que la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, tiene por objeto establecer mecanismos, y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competente

Que, La Ley N° 007 de 18 de mayo de 2010, Ley de Modificaciones al Sistema Normativo Penal. (Modificación de al menos 23 artículos de la Ley N° 1970 del Código de Procedimiento Penal).

Que, la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, Ley de la Procuraduría General del Estado, en su Artículo 2.- (Finalidad y Competencia). señala: *“La Procuraduría General del Estado es una institución representación jurídica pública que tiene como finalidad promover, defender y precautelar los intereses del Estado, El ejercicio de las funciones se ejerce por los servidores que señala la presente Ley”.*

Que, la Ley N° 260 de 11 de julio de 2012, Ley Orgánica del Ministerio Público tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Ministerio Público.

Que, la Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, por el cual se eleva a rango de Ley la Agenda Patriótica 2025 de Bolivia Digna y Soberana.

Que, la Ley N° 786, de 9 de marzo de 2016, del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020, aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, establecer la obligatoriedad de su aplicación y los mecanismos de coordinación, evaluación y seguimiento.

Que, la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, modifica en la legislación boliviana, en la denominación de los ex - Ministerios de Autonomías, de Justicia, Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y de Hidrocarburos y Energía, por la denominación de Ministerios de la Presidencia, de Justicia y Transparencia Institucional, y de Hidrocarburos, además de reestructurar la conformación de los Comités, Directorios y Consejos de los cuales sean parte.

Que, la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, que en su Disposición Transitoria Segunda señala: *“Las entidades y empresas públicas deberán adecuar o elaborar sus Reglamentos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles computables a partir de la publicación de la presente Ley, en el marco de lo que la misma establece”.*

Que, el Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997, aprueba el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras, creada mediante Ley 1768 de Modificaciones al Código Penal de 10 de marzo de 1997.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0032/2018**  
**La Paz, 16 de febrero de 2018**

Que, el Decreto Supremo N° 29894, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, así como las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios, valores que deben conducir a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, el Decreto Supremo N° 214 de 22 de julio de 2009, aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción – PNT, que en Anexo forma parte de ésta disposición normativa, con la finalidad de contar con instrumentos orientados a la prevención, investigación, transparencia, de acceso a la información y sanción de actos de corrupción.

Que, el Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014, aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado – SIIARBE, que tiene por objeto reglamentar los alcances, organización interna, atribuciones y procedimientos del Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado – SIIARBE.

Que, el Decreto Supremo N° 3070 de 01 de febrero de 2017, modifica el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 y complementa el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 1539/2014 de 12 de junio de 2014, aprueba el Reglamento de Transparencia de la ANH.

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, también conocida como Convención Mérida, misma que entro en vigor el 14 de diciembre de 2005 y cuyos objetivos son:

- Adoptar medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, así como el fortalecimiento de las normas existentes.
- Fomentar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción.
- Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos.

Que, la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), la misma entró en vigor desde el 06 de marzo de 1997, cuyos propósitos son:

- Promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.
- Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, es un tratado multilateral patrocinado por Naciones Unidas en contra del crimen organizado transnacional, fue adoptado en 2000. Sus tres Protocolos (los Protocolos de Palermo).

**CONSIDERANDO:**

Que el Informe DPDI – UDI 0006/2018, concluye: “a. El enfoque, estructura y contenido del “Reglamento de la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (v1)” se encuentra dentro la normativa aplicable (...)”. Y recomienda: “(...) a) Instruir a la Dirección Jurídica que previo al análisis legal, se emita la Resolución Administrativa de aprobación del “Reglamento de la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (V1)”. b. La difusión del “Reglamento de la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (V1)” será realizada por la DPDI/UDI y la implementación estará a cargo de la Unidad de Transparencia (UT)”.

Que, el Informe Legal DJ-ULGA 0037/2018 de 16 de febrero de 2018, concluye: “En atención a lo manifestado en el Informe DPDI/UDI 0006/2018 de fecha 09 de febrero de 2018 y considerando la normativa vigente aplicable al caso de análisis, la aprobación del “Reglamento de la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (V1)”, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente”.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0032/2018**  
**La Paz, 16 de febrero de 2018**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el “**Reglamento de la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (V1)**”.

**SEGUNDO.-** La difusión del “**Reglamento de la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (V1)**”, será realizada por la Dirección de Planificación de Desarrollo Institucional (DPDI), a través de Unidad de Desarrollo Institucional (UDI), la implementación estará a cargo de la Unidad de Transparencia (UT).

**TERCERO.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa RA-ANH DJ N° 1539/2014, de 12 de junio de 2014.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



  
Abog. L. Antonio Kosovic <sup>T.</sup>  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO <sup>a.i.</sup>  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS





Código: UT-R01, V1

## **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ANH**

Aprobado mediante Resolución Administrativa  
RA-ANH-DJ N° 0032/2018, de 16/02/18

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
(UT)**



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ANH</b>		
Código: UTH-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ N°0032/2018, de 16/02/18	

## CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1.    (Objeto).....	4
Artículo 2.    (Ámbito de Aplicación).....	4
Artículo 3.    (Marco Normativo).....	4
Artículo 4.    (Supletoriedad).....	5
Artículo 5.    (Aprobación, Vigencia, Difusión e Implementación del Reglamento).....	5
Artículo 6.    (Revisión y Actualización del Reglamento).....	5
Artículo 7.    (Principios).....	5
Artículo 8.    (Finalidad).....	6
CAPÍTULO II.....	6
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.....	6
Artículo 9.    (Organización).....	6
Artículo 10.   (Designación del Jefe de Unidad).....	6
Artículo 11.   (Designación del Personal de la Unidad de Transparencia).....	7
Artículo 12.   (Responsabilidad Funcional de la Unidad de Transparencia).....	7
Artículo 13.   (Independencia y Coordinación).....	7
Artículo 14.   (Archivo Institucional).....	7
CAPÍTULO III.....	8
COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.....	8
Artículo 15.   (Remisión de Información).....	8
Artículo 16.   (Coordinación, Supervisión y Evaluación).....	8
CAPÍTULO IV.....	8
PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA.....	8
SECCIÓN I.....	8
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	8
Artículo 17.   (Acceso a la Información Pública).....	8
Artículo 18.   (Transparencia).....	8
Artículo 19.   (Página Web Institucional).....	9
SECCIÓN II.....	10
ÉTICA PÚBLICA.....	10
Artículo 20.   (Ética Pública).....	10
SECCIÓN III.....	10
RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL.....	10
Artículo 21.   (Rendición Pública de Cuentas).....	10
Artículo 22.   (Rendición Pública de Cuentas Específica).....	10
Artículo 23.   (Mesas de Diálogo y Propuestas).....	11
Artículo 24.   (Control Social).....	11
Artículo 25.   (Cumplimiento de Normas de Control Social).....	11
Artículo 26.   (Capacitación y Promoción del Control Social).....	11
Artículo 27.   (Planificación Participativa y Ejecución con Control Social).....	11



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ANH</b>		
Código: UTH-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ N°0032/2018, de 16/02/18	

SECCIÓN IV.....	12
ACCIONES DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS .....	12
Artículo 28. (Evaluación de la Legalidad y Transparencia de Procesos de Contratación).....	12
Artículo 29. (Prevención de Riesgos de Corrupción en Procesos Estratégicos, Misionales, de Apoyo y Evaluación de la Entidad).....	12
Artículo 30. (Seguimiento y Monitoreo a Contratos de Bienes, Obras o Servicios en Ejecución).....	13
Artículo 31. (Informes Finales con otras Recomendaciones de Carácter Preventivo).....	13
Artículo 32. (Participación en Calidad de Veedor).....	13
Artículo 33. (Seguimiento y Cierre de Informes de Carácter Preventivo).....	14
CAPÍTULO V.....	14
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.....	14
SECCIÓN I.....	14
GESTIÓN DE DENUNCIAS.....	14
Artículo 34. (Tipos de Denuncia) .....	14
Artículo 35. (Calidad del Denunciante) .....	14
Artículo 36. (Investigaciones de Oficio) .....	15
Artículo 37. (Recepción de Denuncias) .....	15
Artículo 38. (Admisión de Denuncia) .....	15
Artículo 39. (Rechazo de la Denuncia) .....	15
SECCIÓN II.....	15
PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS.....	15
Artículo 40. (Plazo para la Gestión de Denuncias).....	15
Artículo 41. (Informes Técnicos).....	16
Artículo 42. (Directrices Generales de Recopilación de Información).....	16
Artículo 43. (Informe Final) .....	16
Artículo 44. (Concurrencia de Indicios de Responsabilidad por la Función Pública).....	16
Artículo 45. (Procesamiento Coordinado de Denuncias o Investigaciones de Oficio con Responsabilidad Penal).....	17
Artículo 46. (Resultados de la Gestión de Denuncias).....	17
CAPÍTULO VI.....	17
NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	17
Artículo 47. (Denuncias de Negación de Acceso a la Información) .....	17
Artículo 48. (Plazo).....	18
DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	18
DISPOSICIONES FINALES.....	19



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ANH</b>		
Código: UTH-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ N°0032/2018, de 16/02/18	

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. (Objeto)

Regular el marco competencial, organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en el marco de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

### Artículo 2. (Ámbito de Aplicación)

El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación a las y los servidores públicos o personal designado de la Unidad de Transparencia y, en lo que fuere aplicable a los demás servidores públicos de la ANH.

### Artículo 3. (Marco Normativo)

- a. Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.
- b. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c. Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- e. Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997, del Código Penal.
- f. Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999, del Código de Procedimiento Penal.
- g. Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- h. Ley N° 007, de 18 de mayo de 2010, de Modificaciones al Sistema Normativo Penal.
- i. Ley N° 064, de 5 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.
- j. Ley N° 260, de 11 de julio de 2012, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- k. Ley N° 650, de 19 de enero de 2015, Agenda Patriótica 2025, de la Bolivia Digna y Soberana.
- l. Ley N° 786, de 9 de marzo de 2016, del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020.
- m. Ley N° 915, de 22 de marzo de 2017, modifica en la legislación boliviana, la denominación de los ex-Ministerios de Autonomías, de Justicia, de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, y de Hidrocarburos y Energía, por la denominación de Ministerios de la Presidencia, de Justicia y Transparencia Institucional, y de Hidrocarburos; además de reestructurar la conformación de los Comités, Directorios y Consejos de los cuales sean parte.
- n. Ley N° 974, de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- o. Decreto Supremo N° 24771, de 31 de julio de 1997, Unidad de Investigaciones Financieras.
- p. Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, modificado por el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017.
- q. Decreto Supremo N° 214, de 22 julio de 2009, Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ANH</b>		
Código: UTH-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ N°0032/2018, de 16/02/18	

- r. Decreto Supremo N° 2065, de 23 de julio de 2014, Reglamento del Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado "SIARBE".
- s. Decreto Supremo N° 3070, de 1 de febrero de 2017, modifica el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 y complementa el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017.
- t. Otra normativa relacionada.

#### **Artículo 4. (Supletoriedad)**

De establecerse algún vacío procedimental en la aplicación del presente Reglamento, se acudirá por analogía a la normativa prevista en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamentación aprobada por Decreto Supremo N° 27113; de persistir la insuficiencia normativa, a los Principios Rectores de la Administración Pública previstos en la Constitución Política del Estado y, la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

#### **Artículo 5. (Aprobación, Vigencia, Difusión e Implementación del Reglamento)**

El presente Reglamento será aprobado por el Director Ejecutivo (Máxima Autoridad Ejecutiva) de la ANH mediante Resolución Administrativa, y entrará en vigencia a partir de la fecha consignada en la misma disposición.

La difusión del Reglamento será realizada por la DPDI/UDI y la implementación estará a cargo de la Unidad de Transparencia.

#### **Artículo 6. (Revisión y Actualización del Reglamento)**

El presente Reglamento deberá ser ajustado y/o actualizado por la Unidad de Transparencia, cuando se produzcan cambios o ajustes en el marco normativo, por la dinámica administrativa o cuando por razones internas y/o del entorno se justifique realizar modificaciones; considerándose en efecto el principio de la mejora continua del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) de la ANH.

De suscitarse el ajuste, modificación y/o actualización del presente Reglamento, deberá darse cumplimiento al artículo precedente en cuanto a su Aprobación, Vigencia, Difusión e Implementación.

#### **Artículo 7. (Principios)**

La Unidad de Transparencia cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

- a. **Ética.** Comportamiento conforme a los principios morales de servicio a la comunidad, reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.
- b. **Independencia.** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- c. **Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ANH</b>		
Código: UTH-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ N°0032/2018, de 16/02/18	

- d. **Eficiencia.** Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e. **Honestidad.** Actuación en el marco de la verdad, transparencia y justicia.
- f. **Objetividad:** Actuación guiada en criterios imparciales con certeza en las conclusiones y recomendaciones, alejada de toda injerencia.
- g. **Imparcialidad.** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- h. **Cooperación interinstitucional.** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación mutua con todas las entidades que tienen la misión de la lucha contra la corrupción.
- i. **Legalidad.** Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.
- j. **Coordinación.** Actuaciones fundadas en la cooperación, lealtad y buena fe de todos las y los servidores públicos de la ANH en cumplimiento de las funciones de transparencia y lucha contra la corrupción.
- k. **Complementariedad y Transversalidad.** La Unidad de Transparencia no realizará sus labores de manera individual o unitaria, en contrario su labor exige esfuerzos conjuntos y complementarios de todos las y los servidores públicos de la ANH y de la sociedad civil en su conjunto.
- l. **Responsabilidad.** Cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de sus funciones.
- m. **Presunción de inocencia.** Toda persona será considerada como inocente y tratada como tal entre tanto no se compruebe su culpabilidad.

### Artículo 8. (Finalidad)

El presente Reglamento tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción, a través de la Unidad de Transparencia.

## CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

### Artículo 9. (Organización)

La Unidad de Transparencia estará conformada, por las o los servidores públicos o personal designado, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), en los alcances del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal y normas conexas.

### Artículo 10. (Designación del Jefe de Unidad)

- l. Conforme lo dispuesto en el Artículo 11, parágrafo II de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, el Jefe de la Unidad de Transparencia de la ANH, será designado mediante Resolución Ministerial suscrita por el Ministro (a) de Hidrocarburos, debiendo cumplir al efecto los requisitos previstos en el Artículo 12 del mismo Compilado Legal.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ANH</b>		
Código: UTH-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ N°0032/2018, de 16/02/18	

- II. En el ejercicio de sus funciones no podrá ser designado (a) como Autoridad Sumariante ni ser objeto de rotación o transferencia a otras unidades organizacionales de la misma u otra entidad pública, conforme prevé la citada Ley N° 974.
- III. Conforme a procedimientos, plazos, causales de desvinculación y formatos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el Director Ejecutivo comunicará la designación o retiro de la o el Jefe de la Unidad de Transparencia.

#### **Artículo 11. (Designación del Personal de la Unidad de Transparencia)**

Las y los servidores públicos que conformen la Unidad de Transparencia de la ANH, deberán cumplir los requisitos establecidos el Programa Operativo Anual Individual (POAI), en los alcances del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal de la ANH y otra normativa relacionada; no podrán ser designados como Autoridad Sumariante de la Entidad ni ser objeto de rotación a otras áreas organizacionales de la misma u otra entidad, salvo decisión voluntaria, como manda la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

#### **Artículo 12. (Responsabilidad Funcional de la Unidad de Transparencia)**

La Unidad de Transparencia de la ANH, tendrá a su cargo lo siguiente:

- a. **Gestión de Acceso a la Información y Ética.** El personal asignado efectuará la presentación de iniciativas, coordinación y ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de acceso a la información y programas de prevención y transparencia de la gestión.
- b. **Prevención y Procesamiento de Denuncias.** El personal asignado será responsable de la gestión y procesamiento de denuncias, según lo descrito en el Capítulo V, Sección I y II del presente Reglamento.

#### **Artículo 13. (Independencia y Coordinación)**

- I. La Unidad de Transparencia en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente.
- II. En cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus actividades con el Director Ejecutivo de la ANH.

#### **Artículo 14. (Archivo Institucional)**

La Unidad de Transparencia promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión, archivo intermedio, archivo central y archivo histórico de la ANH, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo medidas destinadas a este fin, en coordinación con las direcciones y/o unidades de competencia, en el marco del MOF, Manual de Organización y Administración de Archivos, Reglamento para la Aplicación del Sistema de Control de Documentos (SISCONDOP) de la ANH y otra normativa relacionada.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ANH</b>		
Código: UTH-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ N°0032/2018, de 16/02/18	

### CAPÍTULO III COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

#### **Artículo 15. (Remisión de Información)**

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Unidad de Transparencia reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción – SITPRECO o a requerimiento escrito la información sujeta a su cargo.

#### **Artículo 16. (Coordinación, Supervisión y Evaluación)**

- I. La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La supervisión y evaluación, respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida.

### CAPÍTULO IV PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

#### SECCIÓN I ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

#### **Artículo 17. (Acceso a la Información Pública)**

La Unidad de Transparencia promoverá en la ANH, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y propondrá el desarrollo de sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

Asimismo, la Unidad de Transparencia impulsará la dotación de infraestructura, sistematización y publicación de la información pública, así como la implementación de centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública de la ANH; en coordinación con las direcciones y unidades de la ANH, según el ámbito de competencia establecido en el MOF.

#### **Artículo 18. (Transparencia)**

La Unidad de Transparencia promoverá y coordinará con las direcciones y unidades de la ANH, según el ámbito de competencia establecido en el MOF, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ANH</b>		
Código: UTH-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ N°0032/2018, de 16/02/18	

- a. Página web institucional de información pública.
- b. Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a normativa en vigencia y reglamentación interna.
- c. Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente y reglamentación interna.
- d. Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanillas de correspondencia, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general, de acuerdo a normativa vigente y reglamentación interna.
- e. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades de la ANH, de acuerdo a normativa vigente y reglamentación interna.

### **Artículo 19. (Página Web Institucional)**

- I. La información institucional en la página web deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La página web institucional deberá contener la siguiente información:
  - a. Datos generales de la ANH: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
  - b. Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
  - c. Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
  - d. Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
  - e. Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
  - f. Información contable de la gestión fiscal de la ANH y sobre los resultados de auditorías internas y externas.
  - g. Resultados alcanzados en comisiones oficiales.
  - h. Marco legal, que contenga la normativa general aplicable a la ANH, tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
  - i. Cuando corresponda, información sectorial de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados con el ámbito de funciones de la ANH, tales como estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros.
  - j. Formularios de solicitud de información o para reclamaciones o denuncias.
  - k. Comentarios y sugerencias.
  - l. Otras requeridas por ley.
- III. La Unidad de Transparencia, supervisará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada, en coordinación con las direcciones y unidades de la ANH, según al ámbito de competencia establecido en el MOF.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ANH</b>		
Código: UTH-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ N°0032/2018, de 16/02/18	

## SECCIÓN II ÉTICA PÚBLICA

### Artículo 20. (Ética Pública)

La Unidad de Transparencia es responsable de impulsar:

- a. La implementación de la "Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos", velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.
- b. Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c. Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- d. La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

## SECCIÓN III RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

### Artículo 21. (Rendición Pública de Cuentas)

- I. La Unidad de Transparencia es responsable de la difusión del informe que será presentado en la rendición pública de cuentas de la ANH, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.
- II. La Unidad de Transparencia coordinará que todas las direcciones y unidades de la ANH, proporcionen la información de carácter económico- financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición pública de cuentas.
- III. La rendición pública de cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la entidad y del cumplimiento de las acciones de corto plazo, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.
- IV. En el caso de las acciones de corto plazo, según corresponda, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.
- V. La rendición pública de cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios: a) Audiencia Inicial y b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

### Artículo 22. (Rendición Pública de Cuentas Específica)

La Unidad de Transparencia promoverá la rendición pública de cuentas específica de la ANH, conforme a normativa en vigencia, a realizarse en el lugar de ubicación del proyecto, servicio o actividad, o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto, servicio o actividad, pudiendo ser presidida por la Máxima Autoridad de la entidad y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, servicio o actividad, recayendo la responsabilidad de su realización en el Director Ejecutivo.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ANH</b>		
Código: UTH-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ N°0032/2018, de 16/02/18	

### **Artículo 23. (Mesas de Diálogo y Propuestas)**

La Unidad de Transparencia promoverá en la ANH, la realización de Mesas de Diálogo para la participación y concertación de propuestas de desarrollo y de políticas de la Entidad, cuyos resultados serán sistematizados e incorporados en los planes institucionales respectivos.

### **Artículo 24. (Control Social)**

La Unidad de Transparencia, de forma coordinada con las unidades organizacionales de la ANH de acuerdo a su ámbito de competencia, estará encargada de:

- a. Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la Entidad.
- b. Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social.
- c. Generar planes y programas de capacitación ciudadana en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

### **Artículo 25. (Cumplimiento de Normas de Control Social)**

La Unidad de Transparencia garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que la ANH de cumplimiento a sus obligaciones de:

- a. Actuar con transparencia.
- b. Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.
- c. Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada.
- d. Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.

### **Artículo 26. (Capacitación y Promoción del Control Social)**

La Unidad de Transparencia es responsable de promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la participación y control social de manera amplia, activa, plural e intercultural; y la capacitación de los actores de la participación y control Social, de manera sistemática y sostenida.

### **Artículo 27. (Planificación Participativa y Ejecución con Control Social)**

La Unidad de Transparencia promoverá de manera progresiva en la ANH, la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores del control social. A este efecto, adoptará las acciones necesarias para que la ANH, difunda y ponga en conocimiento de la sociedad, las actividades de planificación participativa para la toma de decisiones.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ANH</b>		
Código: UTH-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ N°0032/2018, de 16/02/18.	

#### SECCIÓN IV ACCIONES DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS

##### **Artículo 28. (Evaluación de la Legalidad y Transparencia de Procesos de Contratación)**

- I. La Unidad de Transparencia, en su rol transversal de prevención de la corrupción, velando por el cumplimiento de la normativa vigente y bajo estrictos criterios de transparencia, podrá evaluar Procesos de Contratación de Bienes, Obras y/o Servicios que se encuentren en trámite en la ANH.
- II. Para proceder a la evaluación, la Unidad de Transparencia, verificará previamente que los Procesos de Contratación se encuentren adjudicados y debidamente notificados y cumplan determinados parámetros de cuantía, trascendencia y significancia.
- III. La evaluación podrá programarse de forma aleatoria o en atención a instrucciones expresas del Director Ejecutivo. El Relevamiento de Información, Planificación, Ejecución del Trabajo, Comunicación de Resultados, Seguimiento y Cierre; así como los plazos, frecuencia, selección, identificación de responsables y asignación de funciones se regulará por el procedimiento debidamente aprobado.
- IV. Los Informes Finales emitidos por la Unidad de Transparencia, como resultado de la evaluación bajo criterios de legalidad y transparencia de Procesos de Contratación de la Entidad, contendrán recomendaciones orientadas a la mejora constante de la gestión por resultados y servirán para la adecuada toma de decisiones ejecutivas respecto al Proceso evaluado y otros de similar alcance y objeto, en lo sucesivo.

##### **Artículo 29. (Prevención de Riesgos de Corrupción en Procesos Estratégicos, Misionales, de Apoyo y Evaluación de la Entidad)**

- I. La Unidad de Transparencia, en su rol transversal de prevención de la corrupción, velando por el cumplimiento de la normativa vigente y bajo estrictos criterios de transparencia, podrá analizar potenciales riesgos de corrupción en la ANH.
- II. Para proceder al análisis de riesgo, la Unidad de Transparencia, identificará previamente las direcciones y unidades sensibles de la ANH, que se encuentren expuestas a posibles actos de corrupción, menoscabo del Principio de Transparencia y/o incumplimiento de la normativa vigente; en efecto considerará lo establecido en el Reglamento del Sistema de Gestión de la Calidad de la ANH.
- III. Al inicio de gestión se asignarán los trabajos programados al personal de la Unidad de Transparencia y se instruirá la presentación de los respectivos Planes de Trabajo, sin perjuicio que algún o varios análisis de riesgo emerjan de recomendaciones contenidas en informes de la propia Unidad de Transparencia o respondan a instrucciones expresas del Director Ejecutivo de la Entidad. El Registro de la Programación, Recolección y Procesamiento de la Información, Trabajo de Campo, Comunicación de Resultados, Seguimiento y Cierre; así como los plazos, frecuencia, identificación de responsables y asignación de funciones se regulará por el procedimiento debidamente aprobado.
- IV. Los Informes Finales emitidos por la Unidad de Transparencia, como resultado de los análisis de riesgo de corrupción identificados en los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y evaluación de la Entidad, contendrán recomendaciones que serán puestas a conocimiento de las direcciones y/o unidades involucradas para su pronunciamiento y ulterior presentación del Plan de Acción correspondiente.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ANH</b>		
Código: UTH-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ N°0032/2018, de 16/02/18	

**Artículo 30. (Seguimiento y Monitoreo a Contratos de Bienes, Obras o Servicios en Ejecución)**

- I. La Unidad de Transparencia, en su rol transversal de prevención de la corrupción, velando por el cumplimiento de la normativa vigente y bajo estrictos criterios de transparencia, podrá evaluar la ejecución de Contratos de Bienes, Obras y/o Servicios suscritos por la ANH, a objeto de establecer el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, la legalidad y pertinencia de los pagos efectuados y el rol del Supervisor (es) o Fiscal (es) designado (s) o contratado (s).
- II. Para proceder a la evaluación, la Unidad de Transparencia verificará previamente que los Contratos se encuentren en plena vigencia, estipulen pagos parciales y, cumplan determinados parámetros de cuantía, trascendencia y significancia.
- III. La evaluación podrá programarse de forma aleatoria, en atención a instrucciones expresas del Director Ejecutivo de la Entidad o por recomendación de Informes emitidos por la propia Unidad de Transparencia. El Relevamiento de Información, Planificación, Ejecución del Trabajo de Gabinete y de Campo, Comunicación de Resultados, Seguimiento y Cierre; así como los plazos, frecuencia, identificación de responsables y asignación de funciones se regulará por el procedimiento debidamente aprobado.
- IV. Los Informes Finales emitidos por la Unidad de Transparencia, como resultado de la evaluación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, la legalidad y pertinencia de los pagos efectuados y el rol del Supervisor (es) o Fiscal (es) designado (s) o contratado (s), dentro de la etapa de ejecución de los Contratos de Bienes, Obras y/o Servicios de la Entidad, contendrán recomendaciones orientadas a la mejora constante de la gestión por resultados y servirán para la adecuada toma de decisiones ejecutivas respecto al Contrato evaluado y otros de similar alcance y objeto, en lo sucesivo.

**Artículo 31. (Informes Finales con otras Recomendaciones de Carácter Preventivo)**

Los Informes Finales emitidos por la Unidad de Transparencia, previstos en la presente Sección podrán también, a título preventivo y a objeto de evitar un daño irreversible e inminente a la Entidad, sugerir acciones concretas de carácter precautorio o cautelar, a fin que las Autoridades Competentes respectivas, las asuman y adopten de forma inmediata con tal respaldo.

**Artículo 32. (Participación en Calidad de Veedor)**

- I. La Unidad de Transparencia, en su rol transversal de transparentar la gestión por resultados, a invitación expresa o por iniciativa propia, podrá participar en el desarrollo o celebración de Actos Administrativos *-parciales, no concluidos-* de la ANH, a través de su Personal dependiente, en calidad de Veedor.
- II. La función de Veedor en el Acto Administrativo se limita al acompañamiento y no implica la convalidación de actos anteriores o posteriores, debiendo quedar registrada tal participación específica en el Informe respectivo, que adjuntará además copia del Acta.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ANH</b>		
Código: UTH-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ N°0032/2018, de 16/02/18	

### Artículo 33. (Seguimiento y Cierre de Informes de Carácter Preventivo)

Todas las acciones de prevención de la corrupción y transparencia recomendadas en los Informes emitidos por la Unidad de Transparencia, se hallan sujetas a uno o más Informes de Seguimiento y únicamente se levantarán mediante Informe de Cierre, cuando el área o áreas involucradas respalden suficientemente su plena implementación o cumplimiento o, en su defecto demuestren su inaplicabilidad o extemporaneidad.

## CAPÍTULO V LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

### SECCIÓN I GESTIÓN DE DENUNCIAS

#### Artículo 34. (Tipos de Denuncia)

- I. La gestión de denuncias que realice la Unidad de Transparencia, podrán ser activada a través de denuncias:
  - a. Escritas, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
  - b. Verbales, registradas en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
- II. Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente.
- III. Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidoras o servidores públicos o ex servidoras o servidores públicos en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Unidad de Transparencia procederá a la apertura y gestión de denuncias.
- IV. La o el denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia en el lugar donde pueda ser verificada.
- V. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a la Unidad de Transparencia, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido por el Art. 17 de la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010.
- VI. La Unidad de Transparencia analizará en todos los casos anteriores, el cumplimiento de los requisitos de la Denuncia, con criterios de amplitud y favorabilidad.
- VII. Deberá guardarse reserva sobre todas las denuncias, la identidad de los denunciantes y la documentación generada en su gestión, salvo que la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Hidrocarburos o el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional requieran dicha información de manera expresa y formal.

#### Artículo 35. (Calidad del Denunciante)

- I. El denunciante o denunciantes no serán parte de la investigación promovida y únicamente serán informados de la admisión o rechazo de su denuncia; así como de los resultados finales de la gestión, debiendo en todo caso y a requerimiento de la Unidad de Transparencia aportar los elementos de prueba necesarios o indicar el lugar donde éstos se encuentren para confirmar o descartar los hechos investigados.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ANH</b>		
Código: UTH-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ N°0032/2018, de 16/02/18	

- II. En caso de denuncias anónimas no corresponde la comunicación, intervención ni información prevista en el párrafo precedente.

**Artículo 36. (Investigaciones de Oficio)**

- I. La Unidad de Transparencia, podrá promover de oficio la investigación, en base a sus Informes emitidos como resultado de acciones preventivas, Informes, documentos o indicios aportados por otras Áreas Organizacionales de la Entidad, ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social relacionada a hechos o actos de corrupción o, información/documentación proveniente de terceros y recibida de manera formal o informal.
- II. Asimismo, conforme dispone el Artículo 14 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, la investigación también podrá iniciarse mediante Informe de Justificación, a través del cual, se requiera información de Procesos de Contratación en curso.
- III. A los fines de la admisión o rechazo de Investigaciones de Oficio o aquellas generadas por Informes de Justificación y a tiempo de concluir la gestión del Caso se hará constar este extremo en el correspondiente Informe.

**Artículo 37. (Recepción de Denuncias)**

La Unidad de Transparencia deberá registrar y asignar un número de registro administrativo, y en el plazo de cinco (5) días hábiles, determinará la admisión o rechazo en el marco de los requisitos establecidos en la Ley N° 974.

**Artículo 38. (Admisión de Denuncia)**

La Unidad de Transparencia emitirá el Informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo la admisión de la denuncia, cuando verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 974.

**Artículo 39. (Rechazo de la Denuncia)**

La Unidad de Transparencia, en el plazo de cinco (5) días, emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la admisión de la denuncia por las siguientes causales:

- a. Falta de competencia, atribuciones o facultades de la Unidad de Transparencia.
- b. Cuando la denuncia no cumpla los requisitos sustanciales previstos en el Artículo 22 de la Ley N° 974.
- c. Cuando la denuncia esté referida a una disputa entre particulares.

**SECCIÓN II  
PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS**

**Artículo 40. (Plazo para la Gestión de Denuncias)**

- I. La gestión de denuncias, efectuada por la o el servidor público o personal designado de la Unidad de Transparencia, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para complementar la recopilación de información,



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ANH</b>		
Código: UTH-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ N°0032/2018, de 16/02/18	

informará justificadamente al inmediato superior cinco (5) días antes de la conclusión del plazo.

- II. El inmediato superior comunicará por escrito dentro de 48 horas:
  - a. Aceptando la ampliación del plazo, por única vez, recomendando emitir el Informe Final fundamentado a la conclusión del plazo.
  - b. Rechazando la ampliación del plazo, al ser injustificada la solicitud de ampliación, recomendando emitir el informe final fundamentado correspondiente.

#### **Artículo 41. (Informes Técnicos)**

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Unidad de Transparencia podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades privadas sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia.

#### **Artículo 42. (Directrices Generales de Recopilación de Información)**

La Unidad de Transparencia, en el marco de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- a. Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- b. Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c. Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d. Realizar la verificación "in situ" a la Dirección, Jefatura o Unidad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

#### **Artículo 43. (Informe Final)**

Concluida la recopilación de información, el personal designado de la Unidad de Transparencia emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros dispuestos en el Artículo 26 de la Ley N° 974.

#### **Artículo 44. (Concurrencia de Indicios de Responsabilidad por la Función Pública)**

- I. El Informe Final puede reportar simultáneamente la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad penal, responsabilidad administrativa o responsabilidad civil, dos tipos de responsabilidad o una de ellas.
- II. Al efecto; a) En caso de responsabilidad penal corresponderá denunciar ante las instancias competentes, según el procedimiento previsto en el siguiente Artículo; b) En caso de responsabilidad administrativa, se deberá denunciar ante la Dirección Ejecutiva de la ANH, a fin que esta Autoridad instruya, a través de la Dirección Jurídica, a la Autoridad Legal Competente (Sumariante) el inicio del Proceso Interno correspondiente y; c) En caso de responsabilidad civil, remitir a la Dirección Ejecutiva de la ANH para que



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ANH</b>		
Código: UTH-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ N°0032/2018, de 16/02/18	

esta Autoridad instruya a la Dirección de Auditoría Interna, la programación y ejecución de la Auditoría Especial que corresponda.

**Artículo 45. (Procesamiento Coordinado de Denuncias o Investigaciones de Oficio con Responsabilidad Penal)**

- I. En el marco del Principio de Coordinación regulado en el presente Reglamento y, a los efectos del Artículo 10, párrafo I, numeral 2 in fine de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, la denuncia al Ministerio Público por posible responsabilidad penal podrá también formalizarse en forma conjunta por la Unidad de Transparencia y la Dirección Jurídica de la ANH, a cuyo efecto, ambas Autoridades Funcionales, suscribirán el memorial o memoriales respectivos.
- II. Presentada que fuera la denuncia al Ministerio Público, sea directamente por la Unidad de Transparencia o de forma conjunta con la Dirección Jurídica de la ANH, se remitirá inmediatamente una copia de la misma a la Dirección Ejecutiva de la Entidad.
- III. En casos excepcionales debidamente justificados, ante la evidente flagrancia y, a fin de evitar un perjuicio o mal mayor a la Entidad, la Unidad de Transparencia coordinará con la Dirección Jurídica de la ANH, la presentación de la denuncia al Ministerio Público, solicitando en lo principal, las gestiones pertinentes para la promoción de la acción inmediata respectiva.
- IV. El patrocinio, formalización de la querrela, seguimiento y reporte de la causa hasta su conclusión compete a la Dirección Jurídica por mandato del Artículo 14 de la Ley N° 004 y Artículos 35 y 38 de la Ley N° 1178.

**Artículo 46. (Resultados de la Gestión de Denuncias)**

- I. Emitido el informe final y puesto a conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Unidad de Transparencia en cumplimiento del Artículo 28 de la Ley 974, realizará seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final que pueden ser:
  - a. Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
  - b. Adopción de medidas correctivas y preventivas.
  - c. Suspensión del Proceso de Contratación.
  - d. Solicitud de auditoría.
  - e. Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario.
  - f. Presentación de denuncia penal.
- II. Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, la Unidad de Transparencia, procederá al cierre y archivo de los antecedentes.
- III. En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo la Unidad de Transparencia, efectuará seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

**CAPÍTULO VI  
NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Artículo 47. (Denuncias de Negación de Acceso a la Información)**

- I. A instancia de parte o de oficio, la Unidad de Transparencia de la ANH, conocerá y gestionará denuncias por negativa de acceso a la información, cumpliendo al efecto los



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ANH</b>		
Código: UTH-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ N°0032/2018, de 16/02/18	

lineamientos generales y el procedimiento previsto en los Sección I del Capítulo V del presente Reglamento y en el marco principista impuesto en la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017.

- II. Al efecto, inmediatamente radicada la causa y, con carácter previo a determinar su admisión o rechazo, mediante nota interna se requerirá Informe a la unidad o área organizacional correspondiente para que responda en un plazo no mayor a 10 días, debiendo efectuarse el seguimiento respectivo a través de llamadas, correos electrónicos, fax, visitas in situ y otros medios pertinentes hasta procurar su efectivo cumplimiento. Antes de emitir el Informe Final y comprobada que fuera la negativa injustificada, la Unidad de Transparencia podrá conminar a la unidad o área organizacional respectiva, a entregar la información o documentación requerida en un plazo celeré y perentorio, bajo advertencia legal.
- III. El Informe Final emergente de la gestión de la denuncia además de las formas establecidas en el Artículo 22, parágrafo II de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, podrá adoptar la forma de “Cierre de Caso”, cuando la unidad o área organizacional requerida cumpla suficiente y razonablemente lo extrañado por el solicitante o de “Declinatoria”, cuando se confirme que la información tiene carácter secreto, reservado o confidencial, debiendo en efecto comunicar tal circunstancia al denunciante.
- IV. En caso de determinarse la existencia de negativa injustificada de acceso a la información deberá remitirse antecedentes ante la Autoridad Sumariante a efectos de determinar responsabilidad por la función pública.

#### **Artículo 48. (Plazo)**

El procesamiento de los casos por Negación de Acceso a la Información deben resolverse dentro de los 20 días hábiles siguientes de presentada la denuncia.

Sólo de forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta 10 días.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA.**

La gestión de denuncias iniciada antes de la vigencia del presente Reglamento y respecto a las cuales aún no se emitió Informe Final conclusivo deberá concluir en el marco legal previsto en el Reglamento de la Unidad de Transparencia, aprobado por Resolución Administrativa ANH N° DJ 1539/2014 de 12 de junio de 2014, en cuanto no sea contrario ni incompatible con la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017.

#### **SEGUNDA.**

Las denuncias remitidas por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en cumplimiento de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, serán gestionadas por la Dirección Jurídica de la ANH, conforme



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ANH</b>		
Código: UTH-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ N°0032/2018, de 16/02/18	

al presente Reglamento, debiendo computarse como primer acto de la investigación al respectivo Informe de Admisión o Rechazo.

### TERCERA.

El Manual de Organización y Funciones y procedimientos vigentes al presente para la organización, funcionamiento e intervención de la Unidad de Transparencia deberán adecuarse en el plazo de noventa (90) días hábiles, a partir de la aprobación del presente Reglamento. Mientras se aprueban los nuevos Instrumentos y aquellos expresamente previstos en el presente Reglamento, tendrán aplicación únicamente en cuanto no sean contrarios ni incompatibles a su texto ni a la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA.

- I. Las denuncias o investigaciones sobre violaciones o infracciones al Código de Ética y/o de Conducta de las y los servidores públicos de la ANH, en trámite a la fecha de vigencia del presente Reglamento en la Unidad de Transparencia, deberán concluir con el Informe Final Conclusivo correspondiente, de acuerdo a las previsiones del Reglamento de la Unidad de Transparencia, aprobado por Resolución Administrativa ANH N° DJ 1539/2014 de 12 de junio de 2014.
- II. Cualquier denuncia en dicha materia que sea presentada a la Unidad de Transparencia, de manera posterior a la vigencia del presente Reglamento deberá reconducirse y reencauzarse a la Unidad de Gestión del Talento Humano para su procesamiento.

### SEGUNDA.

- I. Los reclamos o quejas por inadecuada prestación de los servicios encomendados a la ANH, en trámite a la fecha de vigencia del presente Reglamento en la Unidad de Transparencia deberán concluir y cerrarse, de acuerdo a las previsiones del Reglamento de la Unidad de Transparencia, aprobado por Resolución Administrativa ANH N° DJ 1539/2014 de 12 de junio de 2014.
- II. Cualquier reclamo o queja que sea presentada con carácter posterior a la vigencia del presente Reglamento a la Unidad de Transparencia y que no se adecue a su marco competencial, deberá reconducirse y reencauzarse a la Instancia o Instancias competentes de la Entidad para su procesamiento.

